



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 19 de abril de 2022

Proceso	Tutela
Accionante	Katerine Toro Betancur.
Accionada	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –Dian-.
Vinculada	Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-.
Radicado	2022-152
Auto Interlocutorio	065
Asunto	Admite tutela – Debido proceso

Asunto a decidir

Estudiado el escrito mediante el cual solicita la señora Katerine Toro Betancur le sean amparados sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, confianza legítima y otros que estima le han sido vulnerados por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por la tutelante al tenor de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017.

Ahora teniendo en cuenta que la entidad encargada de desarrollar todas las etapas para la selección de la convocatoria 1461 de 2020 es la Comisión Nacional del Servicio Civil, entidad que además se aduce interviene en las etapas del nombramiento pretendido por la accionante, en aras no ver vulnerado derecho fundamental alguno, se requiere integrar la Litis por pasiva con dicha entidad.

Por otra parte, teniendo en cuenta las pretensiones de la accionante, y en aras de no ver vulnerado derecho fundamental alguno y garantizar el derecho de defensa y contradicción de los participantes de la convocatoria No 1461 de 2020 los cuales se pueden ver afectados con lo que aquí se decida, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –Dian la publicación de la presente acción junto con el presente auto, en la página web de las entidades, con el fin de que los participantes que se encuentren en lista de elegibles para el cargo Gestor IV Código 304, Grado 4 Código OPEC 127859, realicen las intervenciones pertinentes y aporten las pruebas que consideren necesarias, a través del correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y para lo cual disponen de tres (3) días hábiles, a partir de la publicación.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la acción de tutela incoada por la señora Katerine Toro Betancur identificada con CC 1.039.456.496, contra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por lo consignado en la parte orgánica de esta providencia.

Segundo. Vincular como Litisconsorte por pasiva a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC-, por lo expuesto en la parte motiva.

Tercero. Se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –Dian, la publicación de la presente acción junto con el presente auto, en la página web de las entidades, con el fin de que los participantes que se encuentren en lista de elegibles para el cargo Gestor IV Código 304, Grado 4 Código OPEC 127859, realicen las intervenciones pertinentes y aporten las pruebas que consideren necesarias, a través del correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y para lo cual disponen de tres (3) días hábiles, a partir de la publicación.

Cuarto. Notifíquese esta decisión a la accionante, y al representante legal de la accionada, respectivamente o quien haga esas veces, de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan dentro del término de tres (03) días, siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón.
Juez